

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso especial de acoso laboral No. 110013105015**202000240-00**, informando que la parte actora allegó trámite de notificación a la demandada Kelly Fernanda Angulo y el despacho no se ha pronunciado respecto de la reforma de la demanda allegada por la parte actora ni ha calificado las contestaciones allegadas por LATAM AIRLINES GROUP S.A y AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. Sírvese proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

NO TENER EN CUENTA el trámite de notificación efectuado por la parte demandante a la demandada KELLY FERNANDA ANGULO, como quiera que si bien fue remitida al correo electrónico fernanda.angulo@latam, misma ordenada en autos anteriores y la misma cuenta con acuse de recibido, de los documentos enviados con la notificaciones, se evidencia Auto admisorio del proceso 2020-473 adelantado en el juzgado 9 laboral del circuito el cual no tiene relación absoluta con este proceso, lo que puede llevar a confusiones a la demandada, igualmente remitió subsanación, reforma de la demanda y poder, pero no envió los anexos, ni el auto admisorio de este proceso.

Por lo que previó a calificar las contestaciones allegadas por las demandadas LATAM AIRLINES GROUP S.A y AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. y pronunciarse sobre la reforma de la demanda, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada KELLY FERNANDA ANGULO, de conformidad con lo dispuesto el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213, anexando copia de la demanda y sus anexos, subsanación y auto admisorio; con su correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Para el efecto y mejor proveer, a continuación, encontrará nuevamente link del expediente digital, el cual podrá enviar junto con la notificación para que la demandada tenga acceso a todo el expediente:

[11001310501520200024000](#)

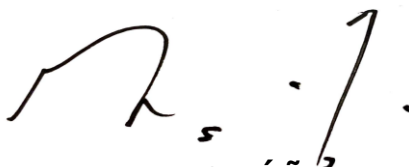
Se aclara que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente

con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Efectuado lo anterior, ingresen las diligencias para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **3 DE MARZO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **12**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NRS

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de315669d6131adc0432c967f666981bf05cb82be3af6b41e85029c30d073c97**
Documento generado en 02/03/2023 05:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>